

Edicto No. SG -1815-2020 RV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del expediente No. 0716 – 17 RV, se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

...

Que el Director Nacional de Protección al Consumidor, dictó la Resolución **DNP No. 1392 – 2020 RV de cuatro (4) de agosto de 2020**, contra el agente económico **PANADERÍA Y PIZERÍA MASAPAN**, por infringir la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 y al Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 18-2013. (fojas 15 a 16).

Que la resolución recurrida fue notificada personalmente el **uno (1) de octubre de 2020**, tal como consta a foja 16 del expediente, y **Calixto Vega** en su condición de representante legal, sustentó recurso de apelación fuera del término legal, es decir el **9 de octubre de 2020**. (foja 18).

Por lo anterior el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, declara **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación presentado por el agente económico **PANADERÍA Y PIZERÍA MASAPAN**.

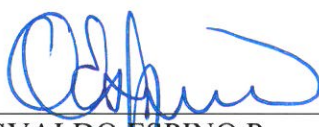
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 96, numeral 11, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Resolución N°. A-029-2020 de 25 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor

COOR/RV/YD
0716-17 RV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



OSVALDO ESPINO P.
Secretario General

